REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17 DIC 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1640 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 DIC 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 001071-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 12 de setiembre del 2014, Informe N° 2595-2014-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2014, Informe N° 1657-2014/GRP-440010-440015 de fecha 02 de diciembre de 2014, Informe N° 2040-2014-GRP-440010-440011 de fecha 03 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintinueve (29) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 001071-2014*** *de fecha 12 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***A9B846*** *de propiedad de los señores* ***FIBILERTO CHAVEZ MONTALBAN y JESUS MARIA TIMANA DE CHAVEZ,*** *mientras cubría la ruta Piura – La Matanza, conducido por el señor* ***JOSE RODOLFO MANRIQUE SERNAQUE,*** *debido a presuntamente prestar el servicio de Transporte Público con Certificado de Inspección Técnico Vehicular vencido con fecha 04 de setiembre de 2014, por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO I.1 e)*** *del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, la cual establece: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como* ***Grave,*** *con consecuencia de* ***Multa de 0.1 de la UIT,*** *con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, mediante escrito de registro N° 09427 de fecha 16 de setiembre de 2014 el señor ***FIBILERTO CHAVEZ MONTALBAN,*** *presenta descargo al Acta impuesta alegando que al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje A9B846 se encontraba con el Certificado de inspección Técnica Vehicular ya vencida el día 04 de setiembre de 2014, vehículo que días anteriores a la intervención aproximadamente un mes se encontraba con desperfectos mecánicos por lo que optó por ingresarlo al servicio mecánico motivo por el cual, alega se olvidó de renovar el Certificado de inspección Técnico Vehicular, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Inspección*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1640 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 DIC 2014

técnica Vehicular N° TG-61-00008900 de fecha 12 de setiembre de 2014 emitido por FARENET – KENSINGTON SAC, respecto al vehiculo de placa de rodaje A9B846, por lo que solicita se tenga por levantado el incumplimiento.

Que, evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 001071-2014 de fecha 12 de setiembre de 2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que "(...) vehículo cuenta con el Certificado Inspección Técnica Vehicular ***vencido*** *(...)" tipificando el hecho en el* ***CODIGO I.1 e)****, no obstante el presente* ***CODIGO*** *corresponde a '****no portar*** *durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de ITV"; por lo que a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", en tal sentido, corresponde el archivo por la infracción al* ***CODIGO I.1 e)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que la conducta detectada por el inspector interviniente al momento de la fiscalización corresponde al incumplimiento estipulado en el ***CODIGO C.4 b)*** *por faltar a la obligación contenida en el* ***artículo 41.1.3.2*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a "Prestar Servicio de transporte con vehículos que:... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", no obstante, del medio de prueba adjunto a los descargos presentados, esto es, la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-61-00008900 de fecha 12 de setiembre de 2014 emitido por FARENET – KENSINGTON SAC, respecto al vehículo de placa de rodaje A9B846 el mismo que tiene como fecha de vencimiento el 12 de setiembre de 2015, se da por superado el incumplimiento detectado.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1640 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR *el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don* ***JOSE RODOLFO MANRIQUE SERNAQUE*** *conductor del vehículo de placa de rodaje A9B846 de propiedad de los señores FIBILERTO CHAVEZ MONTALBAN y JESUS MARIA TIMANA DE CHAVEZ, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al* ***CÓDIGO I.1 e)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como* ***Grave****; en virtud al principio de tipicidad establecido en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución a don* ***JOSE RODOLFO MANRIQUE SERNAQUE*** *en su domicilio sito en Av. Miguel Grau Nro. 439 – La Matanza – Morropón - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594